

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 12520.-

VISTO:

El Expediente N° CD-125-B-2012; y

CONSIDERANDO:

Que se entiende por atención al público prioritaria, la prestada en forma inmediata evitando demoras mediante la espera de un turno.-

Que la atención en dependencias de la administración pública, entes descentralizados, empresas del Estado o privadas, bancos públicos o privados, comercios y, en general, todos los lugares en los que se brinde atención al público, deben velar y asegurar este derecho a todas las personas embarazadas adultos y discapacitados.-

Que es importante generar respeto y tolerancia por quienes, por su condición personal están impedidos de soportar dichas esperas.-

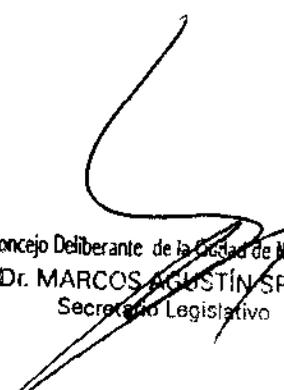
Que es necesaria la creación de una norma que establezca la obligatoriedad de dar prioridad y atención preferencial por parte de las entidades que por su objeto brinden atención al público, ya sean estas públicas o privadas.-

Que en varias ciudades y provincias de nuestro país existen ordenanzas y leyes que contemplan disposiciones similares a este proyecto. A modo ejemplificativo, la ciudad de San Lorenzo (Santa Fe) posee la Ordenanza N° 2841; la Provincia de Corrientes posee la Ley N° 5577; la Provincia de Córdoba pose la Ley N° 9131; la Provincia de Catamarca posee la Ley N° 5118, etc.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho 029/2012, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 013/2012, el día 21 de junio y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 014/2012, celebrada por el Cuerpo el 05 de julio del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARCOS AGUSTÍN SPINA
Secretario Legislativo

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 1°): CONSÁGRESE el derecho a la "PRIORIDAD en la atención al público" para todas las personas de edad avanzada, o embarazadas, o con discapacidad temporal o permanente, o acompañadas de niños menores de dos años.-

ARTÍCULO 2°): Los establecimientos que cuenten con atención al público, sean estos municipales, provincial, nacionales o privados deberán garantizar lo dispuesto en la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 3°): Los establecimientos deberán exhibir obligatoriamente, en lugar con visibilidad permanente, cartelería que comunique el derecho consagrado en esta ordenanza.-

ARTÍCULO 4°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS CINCO (05) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE (Expediente N° CD-125-B-2012).-

ES COPIA
am

FDO: CONTARDI
SPINA

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARCOS AGUSTÍN SPINA
Secretario Legislativo



Ordenanza Municipal N° 12520 /2012
Promulgada Tácitamente Art. 76°
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD-125-B-12

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 1894
Fecha 12 / 10 / 2012